



**Asociación de Suplidores  
de Materiales Eléctricos, INC.**

*“Juntos por el Progreso con Acción y Armonía”  
Desde 1982*

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUPLIDORES  
DE MATERIALES ELÉCTRICOS  
(ASUME)**

## ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO: CREACIÓN-NOMBRE-OBJETO-DOMICILIO-DURACIÓN .....	2
Creación: .....	3
Nombre: .....	3
Objeto:.....	3
Domicilio: .....	4
Duración:.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO: PERSONA JURÍDICA:.....	5
CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS .....	7
Clase de Asociados: .....	8
Solicitud de ingreso:.....	8
Obligaciones de los Asociados: .....	9
Derechos de los Asociados .....	9
CAPÍTULO CUARTO: DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	11
Asamblea General.....	12
Asamblea General Ordinaria .....	12
Asamblea General Extraordinaria .....	13
Quórum.....	14
Atribuciones del Consejo Directivo .....	15
Obligaciones del Consejo Directivo .....	16
Tribunal Disciplinario.....	18
Atribuciones del Tribunal Disciplinario .....	19
Sanciones .....	20
Tribunal de apelación .....	21
De Las Comisiones Especiales .....	22
Comisión De Afiliación.....	22
CAPÍTULO QUINTO: ELECCIONES-VOTACIONES.....	23
CAPÍTULO SEXTO.....	26
CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA LIQUIDACIÓN .....	28

**CAPITULO PRIMERO:**  
**CREACIÓN-NOMBRE-OBJETO-DOMICILIO-**  
**DURACIÓN**

**Creación:**

**Artículo 1:** Queda constituida en fecha (12) del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982), según la ley No. 520, Gaceta oficial No. 3139.

**Nombre:**

**Artículo 2:** Tiene como nombre “**Asociación De Suplidores De Materiales Eléctricos (Asume)**”, y tendrá un sello que ostentará la siguiente inscripción: En la parte superior “Asociación de Suplidores de Materiales Eléctricos (ASUME); en la inferior, “Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana”. Tendrá su local en la Ave. Lope de Vega No. 13, Edif. Progreso Business Center, Apto. 602-A, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

**Objeto:**

**Artículo 3:** La asociación tendrá por objeto:

- a) Promover el buen entendimiento, acercamiento y acuerdo entre sus asociados y los sectores que ejercen las funciones afines, en fin, el comercio en general;
- b) Fomentar el amor al trabajo, la inclinación hacia el adiestramiento práctico en los diversos artes y oficios, con fines educativos, deportivos y culturales en general;
- c) Exigir a sus asociados que sus medios de subsistencia sean honestos;
- d) La Asociación se encaminará preferiblemente hacia proyectos cooperativos en los cuales hará aportaciones, educativas, técnicas y de supervisión y los beneficios de estos proyectos contribuirán al progreso socio-económico de sus asociados;
- e) Esta Asociación no podrá perseguir fines de lucro, políticos ni religiosos;

f) Perseguirá la unificación de criterio entre sus asociados en las cuestiones de carácter comercial; así como la uniformidad en los precios de ventas;

g) La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones con fines similares a los de la Asociación, con el objeto de fortalecer los lazos de solidaridad y unificar la lucha en defensa de los derechos e intereses de cada uno de sus miembros;

**Domicilio:**

**Artículo 4:** El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y podrá formar filiales en todo el territorio nacional.

**Duración:**

**Artículo 5:** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO SEGUNDO:**  
**PERSONA JURÍDICA**

**Artículo 6:** En virtud de la incorporación de esta Asociación, ésta adquirió personalidad jurídica en todo el territorio de la República Dominicana, lo que le permite entre otras cosas:

a) Comparecer como demandante o demandada por ante cualesquiera de nuestros Tribunales constituidos, de conformidad con el sistema judicial imperante al momento de su comparecencia;

b) Concertar contratos, y, en consecuencia, podrá arrendar, poseer o adquirir a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles; comprar, vender, traspasar y en cualquier otra forma enajenar o hipotecar, dar en prenda, constituir anticresis o en cualquier otra forma, gravar sus bienes muebles e inmuebles.

c) En su condición de persona jurídica, podrá ejercer cualquier facultad que sea necesaria para realizar los actos antes citados.

# **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 7:** Podrán ser miembros de esta Asociación todas aquellas empresas que se dediquen a la representación, manufactura, importación, distribución, compra y venta de materiales o equipos eléctricos, tanto al detalle como al por mayor, y que estén legalmente constituidas, con un mínimo de un (1) año continuo en el ejercicio de su actividad.

#### **Clase de Asociados:**

**Artículo 8:** Habrá dos (2) clases de Asociados: Activos y Honorarios

a) **Miembro Activo:** Todas las empresas que se dediquen a la representación, manufactura, importación, compra y venta de materiales o equipos eléctricos, tanto al detalle como al por mayor.

b) **Miembro Honorario:** Es aquella persona que, a juicio de la Asamblea, por sus cualidades morales y actividad a favor del negocio de materiales eléctricos, sea aceptado como socio de este tipo. Pagará su cuota y tendrá derecho a voz en la Asamblea.

**PÁRRAFO:** Se considerará Miembro Activo a toda aquella persona que asista, participe regularmente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación y que cumpla con la cuota.

#### **Solicitud de ingreso:**

**Artículo 9:** El solicitante llenará el formulario confeccionado para tales fines, debiendo este ser presentado, por lo menos por dos (2) miembros de la institución, quienes firmarán conjuntamente dicho formulario y darán referencia de la conducta comercial y moral del solicitante.

**PÁRRAFO I:** La solicitud será estudiada y examinada por el Consejo Directivo, el cual aprobará o rechazará al solicitante, previa consulta con el 75% de la Directiva vigente mediante circular con acuse de recibo. En caso de que la circular no fuese contestada a los quince (15) días de la fecha de envío, la solicitud será considerada como aceptada.

**PÁRRAFO II:** Una vez aprobada la solicitud, se le informará al socio de su aceptación, mediante correo electrónico u otro medio, a fin de que éste cumpla con los requerimientos relativos a su admisión.

**Artículo 10:** La calidad de “Asociado” se adquiere cuando el candidato aprobado pague su cuota de admisión, y le sea expedido su recibo correspondiente por el Tesorero.

**Artículo 11:** La cuota de admisión y la cuota trimestral serán establecidas por el Consejo Directivo.

**PÁRRAFO:** El Consejo Directivo queda facultado para, en caso de necesidad, aumentar o rebajar las cuotas en su forma y tiempo de pago.

### **Obligaciones de los Asociados:**

**Artículo 12:** Son obligaciones de cada uno de los miembros de la Asociación, entre otras, las siguientes:

a) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Asociación, así como las Resoluciones y Reglamentos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;

b) Respetar a cada uno de los miembros de la Asociación en su doble calidad de Asociado y Comerciante.

c) Respetar las leyes que rigen el Derecho Comercial, Decretos y Resoluciones Comerciales emanados de los organismos gubernamentales;

d) Pagar con puntualidad la cuota establecida por el Consejo Directivo y refrendada por la Asamblea;

e) Cumplir con los trabajos que se le asignen, así como participar activamente en las comisiones para las cuales son designados, con el fin de lograr el mejor desenvolvimiento de las actividades de las Asociación;

a) Asistir a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

### **Derechos de los Asociados**

**Artículo 13:** La empresa asociada será representada por su Presidente, también puede autorizar un representante que sea miembro de la empresa, entendiéndose por “Miembro” a cualquier accionista, ejecutivo o empleado, debidamente

apoderado mediante comunicación escrita firmada por el Presidente o quien esté legalmente a cargo en ese momento, especificando el alcance y la duración del mandato de representación.

Los miembros de la Asociación tienen derechos comunes dentro del seno de la misma; citamos los siguientes:

1. Elegir y ser elegido como Miembro de cualquiera de los organismos establecidos en los Estatutos.
2. Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con Voz y Voto.
3. Pedir justa participación para sus compañeros o para sí.
4. El asociado tiene derecho a ser representado en la forma siguiente: para las Compañías legalmente constituidas se le exigirá nombrar por escrito firmado por el Presidente o el que haga sus veces, un (1) Representante que sea Miembro de la Empresa, entiéndase por Miembro cualquier Accionista Ejecutivo o Empleado debidamente apoderado. En caso de asociado de negocio de único dueño, se aceptará como Representante su cónyuge, un hijo mayor de edad o un empleado autorizado por escrito por el dueño del negocio.

**CAPÍTULO CUARTO:  
DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 14:** La Dirección de la Asociación estará a cargo, en orden jerárquico, por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo
- c) Tribunal Disciplinario
- d) Comisiones Especiales

## **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 15:** La Asamblea General es el organismo legislativo de la Asociación y está constituida por la universalidad de los Asociados. Sus deliberaciones y Resoluciones adoptadas de conformidad con la Ley y estos Estatutos obligan a todos los Asociados, tanto presentes como ausentes. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

## **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Artículo 16:** Los asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria, la última semana del mes de agosto de cada año, en la fecha y hora que se indique en la Circular que se notifique al efecto a cada uno de los Asociados con Cinco (5) días de antelación, utilizando correo electrónico u otro medio. Dicha Circular o Aviso estará firmada por el presidente o el secretario.

**PÁRRAFO I:** La Asamblea General Ordinaria elegirá el Consejo Directivo y el Tribunal Disciplinario.

**PÁRRAFO II:** Las autoridades elegidas según el párrafo anterior, tomarán posesión de sus cargos dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes.

**PÁRRAFO III:** El presidente y el Tesorero elegidos en la Asamblea General Ordinaria podrán integrarse al Consejo Directivo existente como Observadores durante el período de transición.

**Artículo 17:** Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o enmendar el Acta de Asamblea anterior;
- b) Conocer los informes del Presidente, del Tesorero y de los diferentes comisionados o comisiones;

- c) Conocer, aprobar, enmendar o realizar las mociones presentadas por el Consejo Directivo;
- d) Conocer las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Asociación;
- e) Conocer cualquier asunto indicado en la circular de Convocatoria, siempre que el mismo no sea de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

## **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**Artículo 18:** Los asociados pueden reunirse en Asamblea General Extraordinaria por una Convocatoria, ya sea del Presidente o de la mitad más uno de los Miembros del Consejo Directivo, o a solicitud de una cantidad de Asociados que representen por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de la matrícula. En este último caso, los solicitantes deberán dirigirse al Presidente por carta, con copia a los demás Miembros del Consejo Directivo, quien estará obligado a hacer la Convocatoria dentro de los Diez (10) días siguientes a la recepción de la carta solicitud.

**PÁRRAFO:** Dentro de las Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria están:

- a) Podrá tomar inscripción de hipotecas o cualesquiera otros privilegios otorgados cuando proceda, o la cancelación de los mismos.
- b) Vender, comprar, ceder, enajenar, transferir, hipotecar, arrendar, poner en garantía cualquier inmueble.
- c) Comprometer la Asociación con contratos que excedan de doce (12) meses, a excepción de los contratos laborales que estarán regidos estrictamente por el Código de Trabajo vigente, así como los de servicios públicos.
- d) Vender, comprar, consignar, ceder, enajenar, transferir, arrendar, poner en garantía cualquier mueble de valor superior a los Cien Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$100,000.00).

**Artículo 19:** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para conocer asuntos especificados en la Convocatoria.

## QUÓRUM

**Artículo 20:** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria tendrá quórum cuando asistan la mitad más uno de los Asociados, siempre que la Directiva en pleno, ya sea presente o representada, participe.

**PÁRRAFO:** A falta de quórum, se hará una segunda convocatoria para media hora después y la Asamblea sesionará válidamente con cualquier cantidad de Miembros presentes, siempre y cuando esté presente el 75% como mínimo de la matrícula del Consejo Directivo, siendo necesario siempre el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, para aprobar los asuntos sometidos a la consideración de la Asamblea.

**Artículo 21:** Las deliberaciones de las Asambleas Generales podrán ser aprobadas por medio de Actas redactadas por el Secretario General de la Asociación y visadas por el Presidente de la Asamblea.

## CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 22:** El Consejo Directivo de la Asociación, será elegido por una Asamblea General Ordinaria que se celebrará la última semana del mes de agosto cada Dos (2) años, convocada conforme al Artículo Décimo sexto (16) de los Estatutos.

**Artículo 23:** El Consejo Directivo estará compuesto por Once (11) Miembros a saber: un Presidente, un Vice-Presidente, un Vice-Presidente Regional, un Tesorero, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Primer, un Segundo, un Tercer, un Cuarto, un Quinto y un Sexto Vocal.

**Artículo 24:** El Consejo Directivo durará Dos (2) años en sus funciones.

**Artículo 25:** Las condiciones necesarias para ser aceptado como Candidato a la Presidencia, Vice-Presidencia y Tesorería de la Asociación son las siguientes:

- a) Tener Dos (2) años siendo Miembro activo de la Asociación;
- b) Haber pertenecido a una Directiva;

- c) No haber recibido sanciones en la Asociación en los últimos dos (2) años;
- d) Gozar de solvencia moral y económica dentro del comercio nacional;
- e) Asistencia asiduamente notoria.

### **Atribuciones del Consejo Directivo**

**Artículo 26:** El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para la libre administración de las operaciones de la Asociación, así como poderes tan amplios como en derecho fuere necesario, para administrar los bienes y para ejercer toda clase de actos judiciales o extrajudiciales sin obstáculo alguno, de conformidad con las leyes; en tal virtud podrá:

- 1) Representar la Asociación frente a los terceros y ante los Tribunales de la República;
- 2) Determinar los gastos de Administración;
- 3) Celebrar todos los contratos que favorezcan al desarrollo de la Asociación;
- 4) Abrir cuentas corrientes en los Bancos nacionales y extranjeros y girar con cargo a las mismas. Todos los cheques que se giren sobre las cuentas bancarias abiertas, deben estar firmados conjuntamente por el Presidente y el Tesorero, o los sustitutos de éstos;
- 5) Nombrar abogados, convenir con éstos el pago de sus honorarios, ejecutar sentencias, practicar toda clase de embargos, asentir y disentir, establecer recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios.
- 6) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el ORDEN DEL DIA.
- 7) Decidir sobre todos los asuntos que tienen carácter administrativo.
- 8) Designar las Comisiones Permanentes.

## **Obligaciones del Consejo Directivo**

**Artículo 27:** Entre las obligaciones del Consejo Directivo, independientemente de las funciones del mismo que se le atribuyen en el Artículo Vigésimo Sexto (26) de estos Estatutos, están las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas Generales.
- b) Ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal Disciplinario.
- c) Presentar anualmente sus memorias y los Estados Financieros debidamente auditados por una firma reconocida de Contadores Públicos Autorizados.
- d) Tendrá a su cargo la conservación y protección de todos los muebles e inmuebles de la Asociación.
- e) El Consejo Directivo de la Asociación se reunirá por lo menos un (1) vez al mes en sesión Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, siempre que sea citado para ello por el Presidente o por dos (2) de los miembros del Consejo Directivo. El quórum para funcionar válidamente será de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o quien haga sus veces.
- f) De cada sesión se levantarán Actas en donde se consignarán las Resoluciones que fueran adoptadas. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

**Artículo 28:** El Presidente y el Tesorero tendrán derecho a una asignación mensual para gastos de representación, la cual debe ser aprobada por una Asamblea General Ordinaria.

### **Del Presidente**

**Artículo 29:** Sus atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, así como las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; en caso de empate de las votaciones, tendrá voto deliberativo. Hará cumplir las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo, quien en unión con el Secretario General firmará las Actas que se levanten en esos organismos.

b) Firmará conjuntamente todos los documentos de la Asociación.

### **Del Vicepresidente**

**Artículo 30:** Sus atribuciones:

a) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones en ausencia de éste.

### **Del Tesorero**

**Artículo 31:** Sus atribuciones:

a) Tendrá a su cargo conjuntamente con el Presidente la conservación de los fondos de la Asociación; a tales fines supervisará la contabilidad y los Estados Financieros.

b) Firmará conjuntamente con el Presidente o el que haga sus veces, los cheques y los documentos de carácter financieros.

c) Rendirá un informe mensual ante la Asamblea de los ingresos y egresos.

### **Del Secretario de Actas y Correspondencias**

**Artículo 32:** Sus atribuciones:

a) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Asambleas de del Consejo Directivo.

b) Tomar el Acta de la reunión del día.

c) Recopilar todas las Actas del año y hacer entrega a la Directiva entrante.

### **Del Vicepresidente Regional**

**Artículo 33:** Sus atribuciones:

a) Representar al Presidente en la región que sea designado, captará nuevos socios y organizará actividades regionales, siempre y cuando cuente con la aprobación del Presidente del Consejo Directivo.

## **De Los Vocales**

**Artículo 34:** Sus atribuciones:

- a) El primer Vocal será el sustituto del Vicepresidente, del Presidente en ausencia del Vicepresidente, así como del Tesorero y del Secretario de Actas y Correspondencias en ausencia de éstos.
  
- b) En orden jerárquico, será sustituido el primer Vocal por el segundo, el segundo Vocal por el tercero, y así sucesivamente. Para sustituir los Vocales faltantes, se someterá una lista de tres (3) miembros, a la Asamblea, con el fin de que sean elegidos los sustitutos.

**Artículo 35:** Todo miembro del Consejo Directivo que presentare renuncia, deberá preavisarla en no menos de quince (15) días a la fecha efectiva de su partida, hasta tanto fuese designado quien deberá sustituirlo.

## **TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

**Artículo 36:** El Tribunal Disciplinario es el organismo encargado de mantener el orden jurídico que rige nuestra institución.

**Artículo 37:** Este Tribunal estará integrado por cinco (5) miembros activos en pleno ejercicio de sus derechos de la siguiente manera:

- a) Un Juez Presidente;
- b) Un Juez Primer Sustituto del Presidente;
- c) Un Juez Segundo Sustituto del Presidente;
- d) Un Acusador
- e) Un sustituto del Acusador

**PÁRRAFO I:** No podrán ser miembros del Tribunal Disciplinario, aquellos Asociados que tengan funciones específicas al momento de la elección, viéndose impedidos a desempeñar funciones de dirección como: ser miembros del Consejo Directivo o de una de las Comisiones Especiales.

**PÁRRAFO II:** Cualquier Miembro del Tribunal Disciplinario que incurra en una falta grave, será separado de su cargo hasta tanto se ventile su falta y se

tome decisión sobre la acusación que se tenga sobre él. Luego de esto, se elegirá otro Miembro Activo por el Consejo Directivo.

**Artículo 38:** Los miembros del Tribunal Disciplinario serán presentados por la Comisión Electoral en una plancha de por lo menos siete (7) Asociados y serán elegidos por la Asamblea General y por ende durarán dos (2) años en sus funciones.

**PÁRRAFO:** El orden jerárquico será determinado de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos en la elección.

**Artículo 39:** El Tribunal Disciplinario es apoderado de los casos de indisciplina o violación de los Estatutos, Reglamentos o Resoluciones, por cualquier miembro de la Asociación en pleno ejercicio de sus Derechos.

**PÁRRAFO:** El expediente acusador debe ir debidamente formalizado por el Tribunal Disciplinario. En caso de que el mismo no se encuentre formalizado, el Acusador quedará facultado para hacerlo.

**Artículo 40:** El Tribunal no podrá deliberar válidamente sin el Acusador o el Sustituto de éste; en el entendido de que el Acusador hará las veces de Fiscal.

### **Atribuciones del Tribunal Disciplinario**

**Artículo 41:** Las atribuciones generales del Tribunal Disciplinario son:

- a) Constituirse en las reuniones que celebre como Tribunal de Primera Instancia, para conocer y fallar sobre cualquier falta cometida por un miembro de la Asociación.
- b) El Tribunal Disciplinario debe constituirse en audiencia dentro de los primeros quince (15) días, de haber recibido por escrito cualquier cargo contra un miembro de la Asociación.
- c) Asistir regularmente a las sesiones que celebre este Tribunal.
- d) Llevar un libro donde se asienten los distintos casos conocidos por éste en su calidad de Tribunal.

- e) En caso de ausencia definitiva de uno de los Miembros del Tribunal Disciplinario, este Tribunal presentará un sustituto al Consejo Directivo para su aprobación o rechazo.
- f) El Tribunal Disciplinario deberá notificar por escrito al Acusado cinco (5) días antes del conocimiento de su caso.

**Artículo 42:** El Tribunal Disciplinario conocerá los casos de aquellos Miembros que violen los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones vigentes, así como la aplicación o no de las sanciones, en los siguientes casos:

- 1) El asociado que faltare a las Asambleas tres (3) veces consecutivas sin causa justificada.
- 2) Desacato de las Resoluciones de ASUME.
- 3) Actos de indisciplina o reñidos con la moral.
- 4) Aquel Miembro que sirviese de intermediario para realizar la compra de mercancías de ASUME por cuenta propia para facilitarla a un miembro sancionado o no asociado.
- 5) Todas las obligaciones incluidas en el artículo Décimo Segundo de los Estatutos vigentes.
- 6) El Asociado que dejare de pagar dos (2) cuotas Trimestrales.
- 7) Todo Asociado que faltare a su compromiso contractual con la Asociación dentro del límite establecido.
- 8) Todo Asociado que cometa falta en contra de los intereses económicos, sociales y morales de esta Asociación.
- 9) Todo Asociado que se una a otra persona o institución para fomentar o constituir una Asociación paralela.

## **Sanciones**

**Artículo 43:** El Tribunal Disciplinario queda facultado para aplicar las sanciones que se indican a continuación:

- a) Amonestación Privada
- b) Amonestación Pública
- c) Sanciones pecuniarias no menores de RD\$5,000.00
- d) Suspensión temporal de sus derechos como Miembro por un tiempo no menor de Treinta (30) y no mayor de Noventa (90) días.
- e) Expulsión definitiva.
- f) Sanciones combinadas desde el Acápito a) hasta el d), inclusive, a discreción del Tribunal Disciplinario.

**Artículo 44:** En aquellos casos en que la sanción sea pecuniaria, el condenado o sancionado deberá efectuar el pago de la multa en un plazo de tres (3) días laborales, plazo que comienza a partir de haberle notificado la sanción. El Consejo Directivo ingresará los valores por el concepto indicado a los fondos comunes de la Asociación.

**PÁRRAFO:** Transcurrido el plazo para el pago de la multa, sin haberlo realizado, el Consejo Directivo estará facultado para suspender al Asociado de sus derechos como Miembro de nuestra Asociación, en forma temporal ó definitiva después de transcurrir Noventa (90) días sin haber cumplido con su obligación.

## **TRIBUNAL DE APELACIÓN**

**Artículo 45:** En el caso de sanciones graves, el sancionado podrá apelar la sentencia del Tribunal Disciplinario, en un plazo no mayor de Dos (2) días laborables, después de habersele notificado la sanción. Esta apelación será conocida por un Tribunal Superior compuesto por Tres (3) Miembros Prominentes de la Asociación, elegidos por una Asamblea, luego de ser sometidos por el Consejo Directivo.

**PÁRRAFO:** Durante el proceso de apelación, se suspende el pago hasta tanto haya una decisión definitiva.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 46:** Las Comisiones Especiales son organismos auxiliares del Consejo Directivo, encargados de estudiar y preparar determinados trabajos o de ejecutar acuerdos especiales tomados por el Consejo Directivo. Sus integrantes en número de Tres (3) y no mayor de Cinco (5) por cada comisión, serán designados por el Consejo Directivo por el tiempo que fuere necesario. El Presidente del Consejo Directivo nombrará el Presidente y el Secretario de las Comisiones.

**Artículo 47:** Se conformarán las Comisiones Especiales que fueren necesarias, específicamente:

- a) Comisión de Afiliación
- b) Comisión Electoral

### COMISIÓN DE AFILIACIÓN

**Artículo 48:** La Comisión de afiliación se encargará de estudiar y examinar las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y hará las recomendaciones necesarias al Consejo Directivo, quien tendrá la facultad de aprobarlos o rechazarlos.

### Comisión Electoral

**Artículo 49:** La Comisión Electoral se encargará de preparar, ejecutar y supervisar las elecciones y levantará el Acta donde conste el desarrollo de la misma, así como la proclama de los candidatos ganadores. La Comisión Electoral debe quedar formada en la última reunión de la Directiva del mes de julio antes de las Elecciones.

Dicha Comisión es Soberana y actuará con plenos poderes durante el transcurso de la Asamblea Eleccionaria; ésta será presidida por Tres (3) Miembros Prominentes de la Asociación, elegidos por la Directiva y que no sean parte de ninguna plancha. Sus funciones cesarán inmediatamente concluya el proceso electoral y se proclame el ganador.

# **CAPÍTULO QUINTO: ELECCIONES-VOTACIONES**

**Artículo 50:** Todas las votaciones, con excepción de las que se refieren a las Elecciones de los Organismos de Dirección de la Asociación, podrán ser realizadas oralmente levantando el brazo, o por escrito en forma secreta, según lo decida la Asamblea a proposición del Presidente de la misma.

**PÁRRAFO:** Las votaciones que se hagan en forma secreta serán en papeles en blanco y sellados.

**Artículo 51:** La elección del Consejo Directivo será de la siguiente manera:

- a) La Comisión Electoral fijará la fecha, lugar y hora de las elecciones.
- b) Las elecciones se realizarán en planchas con la cantidad de Miembros que establecen los Estatutos.
- c) Cada plancha debe tener Nombres en vez de Números.
- d) Ninguna persona con menos de Dos (2) años como Asociado podrá postularse para el cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario. Para optar por este cargo, debe haber trabajado, por lo menos, en una Directiva y además tener solvencia moral y económica.
- e) Las planchas deben ser presentadas a la Comisión Electoral debidamente firmadas por sus integrantes dentro del plazo de Siete (7) días laborales antes de la fecha de las Elecciones.
- f) Las votaciones para elegir los integrantes de los organismos, se harán en papeles impresos y sellados con los nombres y cargos de los candidatos que forman la plancha, de los cuales el votante escogerá la plancha a su gusto, la introducirá en el sobre y la depositará en la urna.
- g) La Comisión Electoral podrá considerar Nulos los votos siguientes:
  1. Los sobres que contengan más de Una (1) plancha.
  2. Los sobres en blanco.
  3. Las boletas que encuentren mutiladas, rayadas con nombres adicionales.
- h) La Comisión Electoral tendrá facultad para crear cualquier mecanismo con el fin de regular las elecciones, que no estén contemplados en los Estatutos, así como aceptar o rechazar cualquier voto que tenga alguna irregularidad no prevista al abrir el sobre de votaciones.

**PÁRRAFO:** En caso de no presentación de planchas a la convocatoria a elecciones, la junta directiva se declarará en sesión permanente y en un plazo no mayor de treinta (30) días se llamará a una nueva convocatoria.

# **CAPÍTULO SEXTO**

**Artículo 52:** El año social de la Asociación comienza el día Primero (1) de octubre y termina el día Treinta (30) de septiembre del próximo año.

# **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA LIQUIDACIÓN**

**Artículo 53:** Para los fines de liquidación de la Asociación, si así lo decidiera una Asamblea General Extraordinaria convocada para tales fines, cada año completo de permanencia ininterrumpida como Miembro de la Asociación, le dará derecho a una parte proporcional de los bienes de la misma, después de pagar las deudas y compromisos económicos.

**HECHO Y FIRMADO** en veintiún originales de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

